



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-34410426-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2023-12164698- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-509-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-12163185- -APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **625/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 11:30:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 11:31:00 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional; Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior; Dr. José Luis GALVÁN, asesor jurídico; Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Hugo RIVA, Marcelo ROMANI y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1º) **Ámbito del Acuerdo.**

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

2º) **Reemplazo de la obligación de establecer espacios de cuidado por pago de reintegro de gastos**

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula 3º), Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1º del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y hasta 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo

RE-2023-12163185-APN-DGD#MT

Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA

Página 1 de 3

JACINTO DANIEL GIGERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado. En los casos de trabajadores contratados bajo esta modalidad, el derecho al beneficio aquí previsto estará condicionado a que se cumpla sin interrupción ni modificación alguna la jornada íntegra de trabajo pactada.

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

JUJO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 127 T.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

3°) Vigencia:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA


Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

RE-2023-12163185-APN-DGD#MT

4°) Homologación:

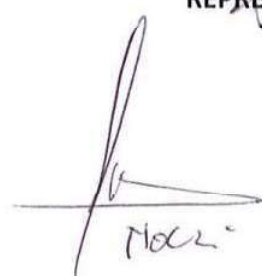
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 y como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".


Leído y ratificado el presente acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.



Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA


REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



Humberto Troglia
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA


Daniel Edgardo Kliks
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 C.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Ana Susana Liguéri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A


Briza Tolo


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2023-12163185-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 509-23 Acu 625-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.